



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13035
23 de septiembre del 2022



*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 16 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 5366 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28203, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”***.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Orden	No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	28203	1	25545279	Maricela Monge Casso
Justificación				
“(...) Revisada la plataforma SIMO, la Sra. MARICELA MONGE CASSO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis (...).”				
No. Orden	No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	28203	3	34565391	Julieta Yanet Guzmán Herrera
Justificación				
“(...) Revisada la plataforma SIMO, la Sra. JULIETA YANET GUZMAN HERRERA, con posición No. 3 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de				

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 ° . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

No. Orden	No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<i>enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis”.</i>				

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 28203** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (6) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, las siguientes elegibles **MARICELA MONGE CASSO Y JULIETA YANET GUZMÁN HERRERA** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre*

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28203**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
28203	Auxiliar área salud	412	5	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa.

Funciones:

- Mantener actualizada la información demográfica, epidemiológica y cartográfica en su área de influencia, además de reportarla mensualmente a su jefe inmediato y disponible en la página web de la Secretaría de Salud Departamental.
- Realizar actividades de control vectorial mediante métodos químicos, biológicos, social, físico (Desbrozo, tratamiento y erradicación de Criaderos, etc.), recolección de basuras e inservibles y levantamiento periódico de índices vectoriales, presentando informe mensual a su jefe inmediato.
- Participar en actividades de vigilancia entomológica como: Levantamiento del mapa epidemiológico vectorial, sus criaderos, variaciones estacionales, resistencia y sensibilidad de los mosquitos a los insecticidas y presencia de nuevas especies vectoriales en el área, presentando el informe mensual respectivo al jefe inmediato.
- Participar en las investigaciones epidemiológicas de campo para el estudio de brotes de focos epidemiológicos.
- Realizar actividades de educación en salud y protección del medio ambiente, dirigidas a la comunidad y motivar su participación.
- Realizar lectura de gota gruesa para detectar el parásito de la malaria y la leishmaniasis así mismo, realizar el suministro de tratamiento estandarizado para estas patologías y ejecutar control de calidad al material hemático, presentar informe consolidado mensual al jefe inmediato.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de trabajo a su cargo.
- Distribuir los insumos de diagnóstico y tratamiento, que requieran los puestos de información y diagnóstico dentro de su área de influencia, previo visto bueno del jefe inmediato.
- Llevar los registros y la información pertinente de sus labores, así como remitir pacientes a los organismos de salud más cercanos cuando así se requiera.
- Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.
- Hacer correcto uso, mantenimiento y custodia de los equipos y los elementos a su cargo.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
28203	Auxiliar área salud	412	5	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control. • Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada. 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS APIRANTES.

3.1.1 DE LA ASPIRANTE MARICELA MONGE CASSO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Solicito NEGAR la procedencia de mi exclusión en relación con mi posición dentro de lista de elegibles. En consecuencia, otorgarme la firmeza individual en la lista, para así proceder con el nombramiento de cargo. Lo anterior, a que cuento con la idoneidad y capacidad suficiente debido a que mi formación académica como auxiliar de enfermería es mucho más amplia a la del curso, lo cual se puede corroborar con el pensum académico de mi profesión. Así mismo validar la experiencia que poseo tanto laboral como relacionada requerida para el desempeño del cargo. Por otra parte, NO tener en cuenta el curso específico ya que no se ha venido certificando desde hace más de 10 años en Instituciones de Educación Superior del país y que las personas que lo poseen son con certificaciones de hace más de 10 o hasta 15 años y estos documentos no podrían ser validados por cuanto han perdido su vigencia y se encuentran desactualizados. (…)”

3.1.2 DE LA ASPIRANTE JULIETA YANET GUZMÁN HERRERA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **19 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) estando en el término concedido muy respetuosamente de la referencia frente a la actuación administrativa iniciada por esta entidad mediante auto 323 NO ES PROCEDENTE la exclusión por cuanto: si adjunte el requisito de curso específico de educación no formal en prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, el cual se encuentra en simo como atención en enfermedades transmitidas por vectores el cual en su pensul académico incluye diagnosticar oportunamente casos de etv tratamiento y seguimiento adecuado, promover medidas preventivas y acciones de vigilancia control de las etv. también subí otro de Biología y control de Aedes Aegypti (trata todo lo relacionado con las etv dengue, chikunguya y zika) cursados en CLIMA INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA, Tengo experiencia por mas de 8 años con las funciones y propósitos del empleo ofertado ya que me desempeño en el mismo cargo hasta la fecha de acuerdo a la certificación laboral subida en simo.(…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES

Análisis de los Documentos
<p>Teniendo en cuenta que el objeto de las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACION DEL CAUCA sobre las dos (2) elegibles previamente citadas, versa sobre un mismo argumento; esto es que no acreditan “el curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control”; procede este Despacho a acumular en el presente acto administrativo el análisis de ambos casos.</p> <p>Así las cosas, resulta pertinente traer a colación lo señalado por los artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, los cuales, entre otros aspectos disponen:</p> <p>“Artículo 3º. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)</p> <p>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas</p>

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos

13. En virtud del principio de **celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).

En consonancia con lo anterior, la misma normativa establece:

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).” (Negritas fuera del texto original).

En aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia procesal que rigen las actuaciones administrativas, observa este Despacho la procedencia de acumular en el siguiente análisis, las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca respecto de las elegibles: **MARICELA MONGE CASSO Y JULIETA YANET GUZMÁN HERRERA.**

Lo anterior, en observancia de la identidad de las solicitudes, las cuales convergen en la misma causal de exclusión, al tiempo que guardan conexidad entre sí, como es el presunto incumplimiento del requisito de estudio, por no haber acreditado **curso específico de Educación No Formal en Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, Vigilancia y Control.**

Ahora bien, es preciso indicar que, en las condiciones técnicas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **Gobernación del Cauca** para el empleo de Nivel Asistencial, identificado con número **OPEC 28203**, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de **“Título de Bachiller y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control”**, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, **“(…) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño”**.

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que las elegibles citadas han acreditado su calidad de Bachilleres Académicos, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente dos (2) criterios técnicos: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Lo anterior, para precisar que en el caso de no establecer la intensidad horaria al momento de la oferta pública del empleo, no puede ser exigible posteriormente un número de horas para el cumplimiento del requisito.

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos
1	MARICELA MONGE CASSO
Certificado aportado	Análisis Técnico
<p>JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN EN LINEAMIENTOS DEL COMPONENTE COMUNITARIO DE LA ESTRATEGIA AIEPI EN ARMONIZACIÓN CON EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD M.I.A.S Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN R.I.A.</p> <p>Intensidad horaria: 30 horas</p> <p>Fecha: Noviembre - diciembre 2016.</p>	<p>El certificado de asistencia aportado cumple con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de sus relación o similitud con las funciones del empleo, es pertinente aclarar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AIEPI - Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia - es una estrategia que tiene como finalidad disminuir la mortalidad y la morbilidad de los niños entre los cero y cinco años, y mejorar la calidad de la atención que reciben en los servicios de salud y en el hogar. AIEPI, busca incorporar en los servicios de salud una evaluación integrada e integral de los niños cuando entran en contacto con un profesional o técnico en salud, ya sea en una institución o en la comunidad y así mismo, incluir dentro de las acciones cotidianas de distintos actores sociales, actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.⁷ • M.I.A.S - Modelo de Atención Integral en Salud- Conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar el derecho a la salud, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan en atenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.⁸

⁷ untitled (saludinfantilvalledelcauca.com)

⁸ 01-pais-mias (minsalud.gov.co)

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos	
	<ul style="list-style-type: none"> • R.I.A.S - Las Rutas Integrales de Atención en Salud - definen las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención por parte de los agentes del Sistema de Salud (territorio, asegurador, prestador) y de otros sectores. Ordenan la gestión intersectorial y sectorial como plataforma para la respuesta que da lugar a las atenciones/intervenciones en salud dirigidas a todas las personas, familias y comunidades, a partir de: i) Acciones intersectoriales y sectoriales orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de las personas, familias y comunidades, ii) Atenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y iii) Acciones de cuidado que se esperan del individuo para el mantenimiento o recuperación de su salud. <p>Respecto al propósito de la OEPC, cabe aclarar que:</p> <p style="text-align: center;"><i>Un vector es un organismo vivo que transmite un agente infeccioso de un animal infectado a un ser humano o a otro animal. Los vectores suelen ser artrópodos, a saber, mosquitos, garrapatas, moscas, pulgas y piojos.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Los vectores pueden transmitir enfermedades infecciosas de forma activa o pasiva:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Vectores biológicos como los mosquitos y las garrapatas pueden transportar patógenos que pueden multiplicarse dentro de sus cuerpos y transmitirse a nuevos huéspedes, habitualmente mediante mordedura o picadura.</i> • <i>Vectores mecánicos como las moscas pueden recoger agentes infecciosos en el exterior de sus cuerpos y transmitirlos a través del contacto físico.</i> <p style="text-align: center;"><i>Las enfermedades en cuestión se denominan enfermedades transmitidas por vectores. Numerosas enfermedades transmitidas por vectores son enfermedades zoonóticas, es decir, enfermedades que pueden transmitirse directa o indirectamente entre animales y seres humanos. Entre ellas cabe citar, por ejemplo, la enfermedad de Lyme, la encefalitis transmitida por garrapatas, el virus del Nilo Occidental, la leishmaniosis y la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo.⁹</i></p> <p>Con fundamento en esta definición genérica, es predicable la adquisición de conocimientos convergentes con las actividades propias del empleo a proveer orientadas a <i>“realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa.”</i>, en el entendido de que ha demostrado la adquisición de conocimientos necesarios y exigidos por el empleo, en relación a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, entre otras. Que le permitirán desarrollar las funciones solicitadas.</p> <p>Por lo anterior se acredita el curso aportado por la elegible, toda vez que corresponde al solicitado por el empleo, cumpliendo así con el requisito mínimo de estudio exigido por la OEPC.</p>
Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos
3	JULIETA YANET GUZMÁN HERRERA
Certificado aportado	Análisis Técnico
<p>ATENCIÓN A ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR</p> <p>Intensidad horaria: 10 horas</p> <p>Fecha: 08 de agosto de 2017.</p>	<p>El certificado de asistencia aportado cumple con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.</p> <p>Frente al Objetivo del curso relacionado:</p> <p style="text-align: center;"><i>Capacitar al personal de salud en el adecuado manejo de enfermedades transmitidas por vector (ETV) de mayor impacto como dengue, paludismo, Chikungunya y actualmente Zika.”¹⁰</i></p> <p>Respecto al propósito de la OEPC, cabe aclarar que:</p> <p style="text-align: center;"><i>Un vector es un organismo vivo que transmite un agente infeccioso de un animal infectado a un ser humano o a otro animal. Los vectores suelen ser artrópodos, a saber, mosquitos, garrapatas, moscas, pulgas y piojos.</i></p>

⁹ Enfermedades transmitidas por vectores | EFSA (europa.eu)

¹⁰ Clima (espm.mx)

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos	
	<p>Los vectores pueden transmitir enfermedades infecciosas de forma activa o pasiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Vectores biológicos como los mosquitos y las garrapatas pueden transportar patógenos que pueden multiplicarse dentro de sus cuerpos y transmitirse a nuevos huéspedes, habitualmente mediante mordedura o picadura.</i> • <i>Vectores mecánicos como las moscas pueden recoger agentes infecciosos en el exterior de sus cuerpos y transmitirlos a través del contacto físico.</i> <p><i>Las enfermedades en cuestión se denominan enfermedades transmitidas por vectores. Numerosas enfermedades transmitidas por vectores son enfermedades zoonóticas, es decir, enfermedades que pueden transmitirse directa o indirectamente entre animales y seres humanos. Entre ellas cabe citar, por ejemplo, la enfermedad de Lyme, la encefalitis transmitida por garrapatas, el virus del Nilo Occidental, la leishmaniosis y la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo.¹¹</i></p> <p>Con fundamento en esta definición genérica, es preciso decir que la elegible cumple con el requisito mínimo de estudio exigido, toda vez que acredita el <i>curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control</i>, exigido por la OPEC.</p>

Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por las elegibles, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, para la Educación Informal, es predicable dentro de sus programas curriculares de formación, determinar la relación con las funciones del empleo a proveer.

Así, queda demostrado que las elegibles fueron admitidas en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código **OPEC 28203**, acreditando el “*Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control*”

Por lo tanto, se concluye que las señoras **MARICELA MONGE CASSO Y JULIETA YANET GUZMÁN HERRERA**, **CUMPLEN** con el requisito mínimo de educación (*curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control*) exigido por el empleo con **OPEC No. 28203**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las elegibles **MARICELA MONGE CASSO Y JULIETA YANET GUZMÁN HERRERA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5366 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 28203**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de educación exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5366 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1	25545279	Maricela Monge Casso
2	3	34565391	Julieta Yanet Guzmán Herrera

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹².

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, así:

- Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos jbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente.

¹¹ Enfermedades transmitidas por vectores | EFSA (europa.eu)

¹² Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

- Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹³ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

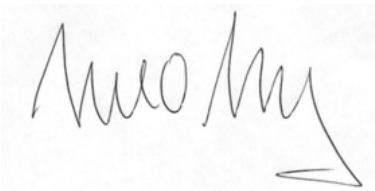
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano, de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

¹³ Ibidem